

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUENAVISTA - CORDOBA**

Buenavista - Córdoba. Marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA: AUTO INTERLOCUTORIO.
DEMANDA: EJECUTIVA SINGULAR.
DEMANDANTE: CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P.
APODERADO: EDUARDO JOSE DANGOND CULZAT.
DEMANDADO: MARIA LAUDIE LOPEZ MONTIEL.
RADICADO: 23-079-4089-001-2024-00060-00

ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a través de este auto se resuelve la admisibilidad y/o inadmisibilidad de la demanda reivindicatoria.

ANTECEDENTES

El doctor EDUARDO JOSE DANGOND CULZAT, actuando como apoderado judicial de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P., instauró ante los Juzgado Promiscuos Municipal en reparto del Municipio de Montelíbano Córdoba y remitida por competencia por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Montelíbano Córdoba recibida por despacho el día 8/03/2023, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la señora MARIA LAUDIE LOPEZ MONTIEL, con fundamento en facturas, por una suma monetaria en ella plasmada como capital; por ello solicitó se librara mandamiento de pago por el mencionado capital, más los intereses corrientes y moratorios legales, más costas del proceso incluyendo agencias en derecho.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De acuerdo con la normatividad aplicable al caso concreto, es decir, la ley 1564 de 2012, se debe realizar el examen de admisibilidad de la demanda, de acuerdo a las normas comunes que trae consigo el Código General del Proceso (arts 82 y ss).

Descendiendo al sub lite, procederá el despacho a declarar la inadmisibilidad de la demanda presentada, puesto que adolece de los siguientes defectos:

1. Aporte el certificado de existencia y representación legal ACTUALIZADO, con el fin de establecer que quien concedió el poder y certifico la deuda en la actualidad ostenta esa calidad. Toda vez que la constancia expedida por CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P. fue emitida el 11 de agosto de 2022.
2. Aporte el certificado de tradición y libertad del inmueble ACTUALIZADO, con el fin de establecer de que la medida cautelar solicita al inmueble aun corresponde a la demandada. Toda vez que la expedida fue emitida el 6 de junio de 2022.
3. Aclare el hecho QUINTO de la demanda, en punto de señalar si la deuda o contra quien se dirige la demanda es contra la Sr. CORINA FRANCISCA OVIEDO REGINO.
4. Aclare en el acápite de las NOTIFICACIONES, a que Municipio de Córdoba pertenece la dirección aportada, con el fin de establecer Competencia.

En ese orden de ideas, no se reúnen a cabalidad todos los requisitos formales de la demanda instaurada, de conformidad al artículo 90 numerales 1 y 2º C.G.P

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE BUENAVISTA – CORDOBA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar INADMISIBLE la presente demanda. Con fundamento en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de 5 días para que subsane los defectos de la misma, señalados en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo. La subsanación deberá aportarla vía correo electrónico institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Gabriel Jose Diaz Anaya

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Buenavista - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a59aca4aec14ddb230648839a44a64a4b986b0993a3a34188ec4c11fe5623c0e**

Documento generado en 21/03/2024 04:42:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>